



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 019 -2009-GRA/CR

Ayacucho, 10 SET. 2009

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2009, trató el tema relacionado a la necesidad de Declarar de Interés Regional la Conservación de los ecosistemas, paisajes y recursos naturales del humedal altoandino y sus alrededores, recursos arqueológicos, de la Laguna Parinacochas, ubicado entre los distritos de Chumpi, Puyusca y Pullo, de la Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho; en una extensión de 25,000 Hectáreas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 379-2009-GRA/GG-GRRNGMA, el señor Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite ante el Consejo Regional el Informe N° 25-2009-GRA/GG-GRRNGMA-SGRNGMA-SUU presentado por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sobre la necesidad de conservación del área circundante, la cuenca y la Laguna de Parinacochas, ubicado entre los distritos de Chumpi, Puyusca y Pullo, recomendando el establecimiento de un Área de Conservación Regional en la zona, expediente que acompaña la Nota Legal N° 235-2009-GR-AYAC/ORAJ-CALL emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; propuesta que fue sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 68°, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas,

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°038-2001-AG, establecen que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE se complementa con las Áreas de Conservación Regional, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Áreas de Conservación Regional forman parte del patrimonio de la nación y su establecimiento respeta los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de las mismas;

Que, el artículo 11° de la Ley 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los Gobiernos descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción; y que recae, según el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SERNANP, en este organismo del Ministerio del Ambiente.

Que, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, Plan Director, aprobada con Decreto Supremo N° 010-99-AG, establece que todo proceso de creación de un Área de Conservación Regional deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta con las poblaciones humanas locales, particularmente si se trata de áreas ocupadas por pueblos indígenas,





ORDENANZA REGIONAL N° 019 -2009-GRA/CR

Que, el artículo 53° inciso d) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, establece que es función del Gobierno Regional el proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el humedal conformado por la falda del volcán Sarasara y la Laguna de Parinacochas ubicado entre los distritos de Chumpi, Pullo y Puyusca, mantiene una biodiversidad que contiene formaciones vegetales importantes para el desarrollo sostenible de las comunidades locales y campesinas de Colloni, Yuracchuasi, Intihuatana, Incahuasi (que cuenta con restos arqueológicos), Tarco, Tantanilla, y otras, que de manera tradicional hacen uso frecuente de los recursos naturales renovables;

Que, las comunidades campesinas y locales mencionadas han expresado su interés en que se establezca un área de conservación regional de los tres distritos Chumpi, Pullo y Puyusca, tal como ha quedado establecido en las actas y acuerdos que forman parte de la presente Ordenanza Regional del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la laguna Parinacochas es de naturaleza endorreica (INRENA, 2003) y ha sido considerada como zona prioritaria para la conservación, especialmente para la protección de aves en los Andes y otras especies en Peligro (EN), mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG;

Que, en el ámbito ubicado entre los distritos de Chumpi, Pullo y Puyusca se han encontrado otras especies importantes amenazadas, como la Taruca (*Hippocamelus antisensis*) – Vulnerable (VU), Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) – En Peligro (EN), y Puma (*Puma concolor*) y Vicuña (*Vicugna vicugna*) – Casi Amenazado (NT), de acuerdo al Decreto Supremo N° 034-2004-AG. Así como, identifican como especie endémica al pez "chocce" *Orestias jussiei*;

Que, en el ámbito de la cuenca de la Laguna Parinacochas ubicada entre los distritos de Chumpi, Pullo y Puyusca se encuentran la laguna y fuentes que proveen agua a los centros poblados de la Cuenca de Pauza;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053, y Ley N° 28968, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de interés Regional la Conservación de la Laguna de Parinacochas - Ayacucho, ubicado entre los distritos de Chumpi, Pullo y Puyusca, así como las áreas adyacentes que contengan formaciones vegetales importantes, restos arqueológicos, los andenes de Quilcata, para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales renovables de parte de las comunidades campesinas locales asentadas en la zona.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho que, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP conduzca el proceso para la elaboración del Expediente Técnico que sustente la delimitación y establecimiento de un "Área de Conservación Regional de la Laguna de Parinacochas - Ayacucho" circunscrito entre los distritos de Chumpi, Pullo y Puyusca. El proceso para la elaboración de este expediente se realizará según lo expuesto en el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2000-AG.

//.



//.



ORDENANZA REGIONAL N° 019-2009-GRA/CR

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Ayacucho la asignación oportuna del presupuesto que demande la ejecución del Proyecto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación

En la ciudad de Ayacucho, a los 10 días del mes de setiembre del año dos mil nueve.



Gobierno Regional de Ayacucho
Consejo Regional

Lic. EMILIANO CHUCHON CASTRO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 10 días del mes de setiembre del año dos mil nueve.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Lic. ERNESTO MOLINA CHAVEZ
PRESIDENTE